MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 04 de Marzo de 2008.-Ordenanza Nº 02/2008 J.F. - M.V.P.-

VISTO:

El inminente inicio del periodo de sesiones de la Junta de Fomento de Villa Paranacito, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo constituye un paso más dentro de la senda democrática a la que felizmente asistimos los argentinos en forma continua desde el 10 de diciembre de 1983.

Que el accionar de la Administración, no escapa a una regla invariable de todo proceso tal como bregar por la constante optimización.

Que en tal sentido se considera apropiado a fin de garantizar la mayor transparencia de los actos de gobierno, establecer con carácter de ordenanza, la asistencia y labor de representantes de los medios de comunicación a fin de que estos puedan captar y difundir el desarrollo de las sesiones.

Oue en un sistema democrático como el nuestro, todo lo que atañe a la cosa pública -res publica- debe ser informado en primer lugar al pueblo, en quien descansa la soberanía de la Nación argentina tal como reza nuestra Carta Magna.

Que en Villa Paranacito y la región coexisten en forma armónica varios medios de comunicación.

Que una comunidad que cuente con información precisa y fidedigna resulta de inestimable importancia, pues ello le permitirá formular con seriedad propuestas a sus gobernantes, imponiéndoles así nuevos desafíos y la necesidad de extremar sus esfuerzos y constante capacitación.-

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO ORDENA:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE que las sesiones de la Junta de Fomento a partir del año 2008 podrán ser registradas y/o transmitidas en directo por los medios de comunicación que así lo deseen, acorde lo expuesto en los considerando de la presente que se dan aquí por reproducidos; dejándose establecido que al momento de la transmisión de las sesiones, éstas deberán hacerse sin interrupción, entendiéndose por esto que cuando se transmitan las sesiones esto se deberá hacer desde su inicio y hasta su finalización sin interrupciones por medio, salvo para aquellos casos en que por acuerdo de la Junta de Fomento se resuelva lo contrario, esto es para los casos en que se deban tratar temas en los cuales se deba resguardar la privacidad de las personas.-

ARTICULO 2º: REFRENDESE la presente por el Secretario de Actas.-

ARTICULO 36: De forma.-

SAYDRA C. LATUF

FARANACITO

MARIA MUNICIPIO VILLA PARANACITO